

DECRETO: N° **11086** /2.024
ARICA, 28 de octubre de 2024

EXENTO

VISTOS:

El Decreto Ley 3.063 Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; Decreto Nro. 484 que Reglamenta el Art. 23° y siguiente de la Ley 3.063; Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Nro. 4966 del 7 de agosto del 2020; Decreto de Clausura N° 7181 de fecha 15 de julio y solicitud del contribuyente de fecha 18 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales, en su artículo 29, el cual indica: "El valor fijado conforme al artículo 24 corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de Julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente.
La patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año. Si la patente se pagare en dos cuotas, el valor de la segunda se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el 1° de Junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior.
Si un contribuyente se estableciere después del 31 de diciembre pagará el cincuenta por ciento del valor de la patente
2. Que, el Decreto Ley N° 484, Reglamento para la aplicación de los Art. 23° y siguientes del Título IV del DL Nro. 3.063 de 1979, indica las actividades comerciales afectas a una patente municipal y su valor deberá calcularse sobre el capital propio declarado.
3. Que, la Ley 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
4. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Art. 8°, los Órganos de la Administración del estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.
5. Que, el Decreto 4966/2020, complementado por Decreto 462/2021, Delega las Atribuciones contempladas en el artículo N° 63, letra i) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la Directora de Administración y Finanzas para firmar Decretos de clausura y alzamientos de clausura.
6. Que, mediante Decreto N° 7181 de fecha 15 de julio del 2024, que ordenaba la clausura del local ubicado en **Manuel Baquedano N°635 local 40**, activado por Fernando Andrés Montero Alvarado, el cual estaba activando sin mantener la patente municipal.
7. La solicitud del contribuyente, carta de fecha 18 de octubre del 2024, Carmen Córdova Rosso, cedula de identidad [REDACTED], solicita alzamiento de clausura de su local ya que dio termino al contrato de arrendamiento.
8. Y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

PROCEDASE AL LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA, del local comercial ubicado en **Manuel Baquedano N°635 local 40**, activado por **Fernando Andrés Montero Alvarado**, DNI N° [REDACTED] por cuanto la titular del local realizo termino de contrato de arrendamiento.

NOTIFICARA, el presente Decreto Alcaldicio, Inspecciones Generales o por CARTA CERTIFICADA, según lo establece el artículo 46° de la Ley N°19.880.

TENDRÁN presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Inspecciones Generales y Primer Juzgado de Policía Local, para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

"Por orden del alcalde"


DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
JORGE CHAVARRIA CHAVARRIA
DIRECTOR(S) DE ADM. Y FINANZAS

CCG/JCHCH/MBJ/RMR/rmr


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL